



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**N° 334-2025-CCO-UNJ**

Jaén, 23 de mayo de 2025.

**VISTOS:**

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 091-2025-CCO-UNJ, de fecha 18 de febrero de 2025, Solicitud, con Registro N° 858705, de fecha 26 de febrero de 2025, del servidor Roy Lander Sigüeñas Fernández, Carta N° 166-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 14 de marzo de 2025, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 074-2025-UNJ/DGA-URH-PR, recepcionado con fecha 27 de marzo de 2025, de la Jefa de la Unidad Planillas y Remuneraciones, Oficio N° 198-2025-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 02 de abril de 2025, de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Solicitud, de fecha 25 de abril de 2025, Proveído N° 1811, de fecha 25 de abril de 2025, del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, Carta N° 232-UNJ/P/OAJ-AJ, recepcionado con fecha 13 de mayo de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 108-2025-UNJ/DGA/URH, recepcionado con fecha 19 de mayo de 2023, de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Informe Legal N° 259-2025-UNJ/P/OAJ-AJ, de fecha 23 de mayo de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Acuerdo N° 040-2025-SE-CCO-UNJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 023-2025-SE-CCO-UNJ, de fecha 23 de mayo de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del mismo cuerpo normativo, señala "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante Artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, referente a la Comisión Organizadora, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto,



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 334-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley”;

Que, mediante Resolución N° 304–2020-CO-UNJ, de fecha 29 de Septiembre de 2020, emitida por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: “En razón a su naturaleza y fines, la UNJ se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la autorregulación y se ejerce conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y normas aplicables a la materia”;

Que, mediante numeral 120.1 del Artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Se regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos”;

Que, mediante Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que:

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. (Texto según el Artículo 207° de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272);

Que, mediante Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”;

Que, mediante Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado, el cual tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas;

Que, mediante Artículo 2°, del mismo cuerpo normativo, referente a los requisitos, establece que:

2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acojan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente:



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 334-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

- a) Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años.  
b) Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2.  
c) Adjudicación de una plaza por concurso público.
- 2.2. Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley.

Que, mediante Artículo 3° de la Ley N° 32171, respecto al Nombramiento por categorías, señala que:

3.1. El nombramiento excepcional del docente contratado puede darse en la categoría de profesor asociado o profesor auxiliar; en su defecto, se le reserva el derecho de ocupar las plazas vacantes que se generen con posterioridad, en conformidad con el Artículo 83° de la Ley 30220, Ley Universitaria.

3.2. La categoría para el nombramiento se determina de la siguiente forma:

- a) Para el nombramiento en la categoría de profesor asociado, el docente debe tener siete años o más de experiencia en docencia universitaria, consecutiva o alternada y contar con el grado de doctor.  
b) Para el nombramiento en la categoría de profesor auxiliar, el docente debe tener un mínimo de cinco años de experiencia en la docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional, consecutiva o alternada, y contar con el grado de maestro.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 596-2024-CCO-UNJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su Artículo Primero, se resuelve, CONFORMAR la Comisión para la Implementación de la Ley N° 32171 "Ley que autoriza, excepcionalmente, el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado" para el Nombramiento Excepcional de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Fe de Erratas de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 596-2024-CCO-UNJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, se hace la precisión, respecto al error material involuntario en la parte resolutive del Artículo Primero, con respecto al cuadro que contiene a los Miembros de la Comisión para la Implementación de la Ley N° 32171 "Ley que autoriza, excepcionalmente, el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado" para el Nombramiento Excepcional de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 043-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de enero de 2025, emitida por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su Artículo Primero, se resuelve, APROBAR los "Lineamientos para la Aplicación de la Ley N° 32171- Ley que Autoriza Excepcionalmente el Nombramiento de los Docentes Contratados en la Universidad Nacional de Jaén". Asimismo, en su Artículo Segundo, se resuelve, APROBAR, el Cronograma del Proceso de Nombramiento, Excepcional de los Docentes Contratados en la Universidad Nacional de Jaén, en aplicación de la Ley N° 32171;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 063-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su Artículo Primero, se resuelve, CONFORMAR la "Comisión Evaluadora del Proceso de Nombramiento Excepcional de los Docentes Contratados en la Universidad Nacional de Jaén", en aplicación de la Ley N° 32171;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**N° 334-2025-CCO-UNJ**

**23-MAYO-2025**

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 091-2025-CCO-UNJ, de fecha 18 de febrero de 2025, emitida por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su Artículo Primero, se resuelve, APROBAR el Informe Final N° 001-2025-C.E/UNJ elaborado por la Comisión Evaluadora del "Proceso de Nombramiento Excepcional de los Docentes Contratados en la Universidad Nacional de Jaén" en aplicación de la Ley N° 32171 - Ley que autoriza, excepcionalmente, el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado, el mismo que consta de 96 folios que forman parte integrante de la presente Resolución. Asimismo, en su Artículo Segundo, se resuelve, ENCARGAR a la Oficina de Presidencia que una vez notificada la presente Resolución, requiera los respectivos informes técnicos a la Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Del mismo modo, en su Artículo Tercero, se resuelve, DISPONER que los informes técnicos de las áreas mencionadas en el Artículo precedente sean remitidos a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén para su consolidación y posterior acción;

Que, mediante Solicitud, con Registro N° 858705, de fecha 26 de febrero de 2025, el servidor Roy Lander Sigüeñas Fernández solicita a los Miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la Adjudicación de plaza de categoría de Asociado, según los lineamientos establecidos por la Universidad, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 043-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de enero de 2025;

Que, mediante Carta N° 166-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 14 de marzo de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Informe Técnico relacionado con la solicitud presentada por el Docente Roy Lander Sigüeñas Fernández, respecto a la Adjudicación de plaza de categoría de Asociado, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Universidad, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 043-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de enero de 2025, a su vez, su análisis y pronunciamiento técnico contribuirán a asegurar que todo el proceso se lleve a cabo conforme a las normativas internas y lineamientos institucionales;

Que, mediante Informe N° 074-2025-UNJ/DGA-URH-PR, recepcionado con fecha 27 de marzo de 2025, la Jefa de la Unidad Planillas y Remuneraciones informa a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, que: "Como Responsable de las altas y bajas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP de la Entidad, no existe plaza vacante disponible en la categoría asociado a tiempo completo, por lo que, remite el presente expediente para su atención";

Que, mediante Oficio N° 198-2025-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 02 de abril de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos comunica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que: "La Jefa de la Unidad Planillas y Remuneraciones ha emitido el Informe N° 074-2025-UNJ/DGA-URH-PR, recepcionado con fecha 27 de marzo de 2025, en el cual señala que, tras realizar las verificaciones pertinentes en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP de esta Casa Superior de Estudios, no se dispone de una plaza vacante en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo. En consecuencia, no resulta posible adjudicar la plaza solicitada por el docente Roy Lander Sigüeñas Fernández en este momento, debido a la inexistencia de vacantes disponibles en dicha categoría, asimismo, respecto a la



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 334-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

solicitud de copias fedateadas de las fichas o actas de evaluación de los expedientes evaluados, mediante las cuales se determinaría si el docente cumple o no con los requisitos establecidos para la categoría postulada, señala que dicha documentación no se encuentra bajo la custodia de esta unidad, únicamente hemos recibido los expedientes o currículos vitales de los postulantes al proceso de nombramiento excepcional, los cuales fueron remitidos a través del Oficio N° 011-2025-C.E/UNJ para su respectiva custodia, sin que se nos haya indicado si dichos postulantes fueron seleccionados o no, por lo tanto, no es posible proporcionar las copias de las actas de evaluación solicitadas, ya que no forman parte del acervo documental de dicha Unidad. Del mismo modo, en cuanto al pronunciamiento respecto a la procedencia o no del nombramiento solicitado, es importante señalar que la evaluación y selección de los postulantes ha sido competencia de un comité evaluador, encargado de valorar los méritos de los mismos. En este sentido, corresponde a dicho comité emitir la decisión sobre si el docente Roy Lander Sigüeñas Fernández cumple con los requisitos necesarios para el nombramiento en la categoría solicitada, remite la información para que, en el marco de sus competencias emita el pronunciamiento que corresponda en relación con la solicitud mencionada”;

Que, mediante Solicitud, de fecha 25 de abril de 2025, el servidor Roy Lander Sigüeñas Fernández interpone ante los Miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, un Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 091-2025-CCO-UNJ, de fecha 18 de febrero de 2025, la misma que no le fue notificada de manera legal, la cual aprueba el Informe Final N° 001-2025-C.E/UNJ elaborado por la Comisión Evaluadora del “Proceso de Nombramiento Excepcional de los Docentes Contratados en la Universidad Nacional de Jaén” en aplicación de la Ley N° 32171-Ley que autoriza, excepcionalmente, el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado, en lo referente a los Resultados Finales que concluyeron que el recurrente no cumpliría con los requisitos para el Nombramiento Excepcional de la Ley N° 32171, en la categoría asociado, para que una vez evaluado se reconsidera tal decisión y se proceda a nombrarlo como Profesor Asociado en esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Proveído N° 1811, de fecha 25 de abril de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, realizar las acciones necesarias respecto al Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Roy Lander Sigüeñas Fernández, contra la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 091-2025-CCO-UNJ, de fecha 18 de febrero de 2025;

Que, mediante Carta N° 232-UNJ/P/OAJ-AJ, recepcionado con fecha 13 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita Informe Técnico a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, a fin de proceder a verificar la experiencia universitaria del servidor Roy Lander Sigüeñas Fernández, ya que dicha verificación es un requisito indispensable para su nombramiento en la Categoría de Profesor Asociado en la Universidad Nacional de Jaén, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

Que, mediante Informe N° 108-2025-UNJ/DGA/URH, recepcionado con fecha 19 de mayo de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que: “Como se puede advertir en el cuadro con número de orden N° 01, del presente Informe, se ha considerado al servidor Roy Lander Sigüeñas Fernández como docente habilitado para acogerse al nombramiento excepcional, a su vez precisa que la Unidad de Recursos Humanos solo cumplió con realizar el filtro que indica la norma correspondiente sobre la habilitación del personal docente que ha



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

### COMISION ORGANIZADORA CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE JAÉN

N° 334-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

generado vínculo con la institución mediante Concurso público hasta el semestre académico 2023-II, sin embargo, no correspondía realizar el cálculo del récord laboral de los docentes, siendo facultad de la comisión evaluadora del Proceso de Nombramiento realizar la calificación de los expedientes presentados, por lo que, el servidor Roy Lander Sigüeñas Fernández, fue considerado como docente habilitado para acogerse al nombramiento excepcional en virtud de la ley N° 32071, validando la experiencia laboral acreditada mediante Certificado de Trabajo N° 057-2025 y N° 38-2025, teniendo experiencia como: Docente contratado Tipo B1 y B2 (32 y 16 horas semanales respectivamente), Docente contratado Tipo A1 (32 horas semanales semanales). Del mismo modo, respecto a la calificación del récord laboral del servidor citado, es facultad de la Comisión Evaluadora del Proceso de nombramiento, conforme a los lineamientos aprobados y el marco legal vinculante, quien establece los criterios para la calificación de la experiencia laboral para efectos del concurso, validando también los requisitos adicionales establecidos en los lineamientos indicados, en el marco de la autonomía de la Comisión Evaluadora en los Procesos de Nombramiento reconocida por la Constitución y la Ley Universitaria”;

Que, mediante Informe Legal N° 259-2025-UNJ/P/OAJ-AJ, de fecha 23 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que: “El literal a), numeral 3.2, del Artículo 3° de la Ley de nombramiento excepcional, señala: “Para el nombramiento en la categoría de profesor asociado, el Docente debe tener siete años o más de experiencia en docencia universitaria, consecutiva o alternada...”, este requisito sine qua non resulta ser indispensable para que el postulante pueda acceder a dicho nombramiento, y, respecto del recurrente se cuenta con evidencia de prueba, el Certificado de Trabajo N° 057-2025, de fecha 24 de abril de 2025, donde, habiéndose efectivizado el cómputo de los plazos contractuales autorizadas mediante las diversas Resoluciones de Comisión Organizadoras, entre el inicio y cese, y, al corte de la entrada en vigencia de la ley de nombramiento excepcional, se evidencia que, no cumple con la experiencia mínima requerida por la normativa para ser nombrado en la categoría de asociado. Asimismo, resulta incorrecto afirmar que el Reglamento Académico de la Universidad Nacional, y, la Ley Universitaria, regulan los alcances de la experiencia profesional del docente universitario, toda vez que, el Artículo 6° de dicho Reglamento regula el régimen de estudio de aquellos estudiantes que hayan aprobado el Proceso de Admisión de la Universidad, acceden a una vacante y se encuentra matriculado a ella. Del mismo modo, lo regulado en el Artículo 39° de la Ley Universitaria, es decir, que, las relaciones de connotación laboral entre empleador y empleado se corroboran con el certificado y/o constancia de trabajo correspondiente, tal y conforme se ha probado documentalmente en el presente caso. Asimismo, se ha demostrado que, el recurrente ha efectivizado una interpretación extensiva y errónea queriendo adoptar la regulación del régimen de estudio universitario como una situación análoga para la experiencia profesional docente. Al respecto, como se ha desarrollado precedentemente, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 091-2025-CCO-UNJ, de fecha 18 de febrero de 2025, se aprueba el Informe Final N° 001-2025-C.E/UNJ, elaborado por la comisión evaluadora del “Proceso de nombramiento excepcional de los docentes contratados de la Universidad Nacional de Jaén”, la misma que fue publicada en el portal web institucional”, a su vez, para interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad al numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que su interposición es de quince (15) días perentorios, es así que, de la revisión del presente expediente, se advierte que, dicho Recurso planteado por el recurrente, fue presentado el 25 de abril de 2025, es decir, cuando ya había vencido el plazo señalado por ley, por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, se declare



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 334-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración postulado por el señor ROY LANDER SIGÜEÑAS FERNÁNDEZ, contra la Resolución del Consejo de Comisión Organizadora N° 091-2025-CCO-UNJ, por haberse presentado en forma extemporánea”;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Extraordinaria N° 023-2025-SE-CCO-UNJ, de fecha 23 de mayo de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 040-2025-SE-CCO-UNJ, APROBAR por **UNANIMIDAD**, DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN solicitado por el Dr. ROY LANDER SIGÜEÑAS FERNÁNDEZ contra la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 091-2025-CCO-UNJ, de fecha 18 de febrero de 2025, por haberse presentado en forma extemporánea;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN solicitado por el Dr. ROY LANDER SIGÜEÑAS FERNÁNDEZ contra la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 091-2025-CCO-UNJ, de fecha 18 de febrero de 2025, por haberse presentado en forma extemporánea, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR, la presente Resolución al Dr. ROY LANDER SIGÜEÑAS FERNÁNDEZ y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Abg. Brian Alejandro Max Zagarra  
SECRETARIO GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISION ORGANIZADORA

Dr. Severino Apollinar Rised Zapata  
PRESIDENTE

Página 7 de 7